



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	JULIANA MARÍA HERNÁNDEZ ORREGO
EJECUTADO	OSWALDO ANDRÉS CHICA ROJAS
RADICADO	05001 31 10 002 – 2023-00434 - 00
ASUNTO	SE RECHAZA LA DEMANDA POR NO HABER SUBSANADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS.
INTERLOCUTORIO	NRO. 0608-2023

Mediante proveído del 28 de agosto de 2023, se inadmitió la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida por la señora **JULIANA MARÍA HERNÁNDEZ ORREGO**, quien actúa en representación legal de la menor **CELESTE CHICA HERNÁNDEZ**, frente al señor **OSWALDO ANDRÉS CHICA ROJAS**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no se dio satisfacción al pedimento.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda y el archivo de la misma.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida por la señora **JULIANA MARÍA HERNÁNDEZ ORREGO**, quien actúa en representación legal de la menor **CELESTE CHICA HERNÁNDEZ**, frente al señor **OSWALDO ANDRÉS CHICA ROJAS**, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 28 de agosto de 2023.

SEGUNDO. - ORDENAR el archivo de la misma y las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.
JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-